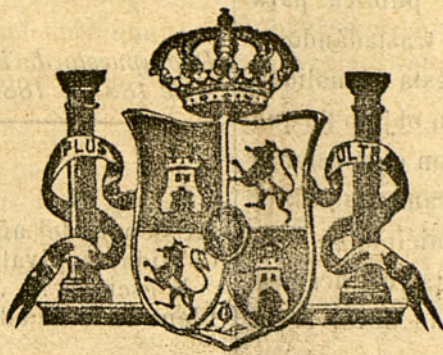


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el día 24 del actual á las doce y media de la mañana, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de La Amalia, en terreno realengo y de particulares, término del pueblo de Buezo de Bureba, Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, sitio llamado Vallejo de la Cueva, lindante por N. La Dehesa, S. Cañada, O. Las Juanillas, y E. Riva el Piejo, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un nogal que existe en una heredad de Eugenio Alonso, vecino de Buezo, que surca por N. Pedro Martinez, E. arroyo, O. Domingo Gonzalez, y S. obra pia de Bargas y valladar; y desde él en direccion al N. se medirán 600 metros fijándose la primera estaca, desde esta al E. se medirán 200 metros fijándose la segunda estaca, desde esta al S. se medirán 600 metros fijándose la tercera estaca, desde esta en direccion al O. se medirán 400 metros fijándose la cuarta estaca, desde esta en direccion al N. se medirán 600 metros

fijándose la quinta estaca, y desde esta hasta encontrar la primera se medirán 200 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Marzo de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Esta Junta hace tiempo viene observando que algunos Sres. Alcaldes no solo dan pruebas de morosidad, sino del mas completo olvido, en la remision de los presupuestos del material de Escuelas, lo cual, sobre retrasar la adquisicion de lo necesario á las mismas, entorpece considerablemente el servicio y despacho ordinario de los múltiples asuntos de que tiene que conocer esta dependencia. Ha llegado el tercer trimestre del actual ejercicio económico, y sin embargo aun son muchos los que no se han recibido, apesar de haberlos exigido por circular.

Dispuesta por lo tanto la Corporacion de mi presidencia á norma-

lizar este y otros servicios que dependen de las autoridades locales y Maestros, tiene acordado:

1.º Que los Sres. Alcaldes que no han mandado los presupuestos del material de Escuelas correspondientes al actual ejercicio económico los remitan, sin excusa ni pretexto alguno en el preciso término de diez días.

2.º Que los Sres. Maestros procedan en todo el próximo mes de Abril á formar el inventario, presupuesto y lista de obras de texto para el año próximo de 1887-88, escritos de su puño y letra, en papel de hilo, con sujecion á la Real orden de 12 de Enero de 1872 y modelos adjuntos, números 1, 2 y 3.

3.º El inventario contendrá todo el material existente y que sea propiedad de la Escuela, número de objetos que le constituyen, el año en que se adquirieron, donde sea posible consignar este dato y se conserven los presupuestos, su estado y valor de los enseres al comprarlos, para que así pueda tenerse perfecto conocimiento de los útiles de enseñanza con que cuenta cada Escuela. Cubierto por el Maestro en los términos indicados, la Junta local procederá á su examen y autorizacion, expresando en el mismo el manejo que debe ser retirado de la Escuela por haber quedado deteriorado é inservible por el uso.

4.º El presupuesto se formará por duplicado, considerando como ingresos las existencias del año anterior, la cuarta parte del sueldo fijo de la Escuela y lo correspondiente á la de adultos, si la hubiere.

Los gastos por los conceptos especificados se aplicarán por mitades

aproximadas, una al aseo del local, material fijo, adquisicion del retrato de S. M. la Reina Regente, conduccion de efectos é imprevistos; y la otra al surtido de libros, papel, plumas, tinta, clarion, objetos de enseñanza y premios con destino á estimular la aplicacion diaria de los niños y recompensar á los mismos por el resultado que obtengan en los exámenes públicos.

Los gastos de la Escuela de adultos se harán constar en el mismo presupuesto, pero en capítulo aparte.

5.º Los Sres. Maestros en ningún caso remitirán directamente los presupuestos á esta Corporacion provincial y sin el informe de la local respectiva, debiendo, como está prevenido, entregarlos á los Sres. Alcaldes, quienes autorizarán la copia en el libro de contabilidad de que debe estar provisto todo profesor de instruccion primaria, limitándose estos á dar aviso en el mismo día á la Junta provincial de haber hecho la referida entrega, como único medio de evitar su responsabilidad por retraso en la remision ó extravío de los mismos.

6.º Las Juntas locales se reunirán del 1.º al 10 del próximo mes de Abril, exigirán los inventarios, presupuestos y listas que no se hubiesen presentado, los examinarán con detencion y verdadera imparcialidad; y emitiendo su informe, en el que harán constar las observaciones que juzguen procedentes, los remitirán á esta Corporacion provincial dentro del plazo de los diez días indicados.

7.º La Junta provincial, una vez aprobados, los devolverá por conducto de los Alcaldes á los Maestros

en todo el mes de Junio, debiendo estos conservarlos para unirlos á la cuenta respectiva y dar una copia autorizada á la Junta local.

8.º La rendicion de cuentas exige la debida justificacion en todos los gastos por insignificantes que sean, y ha de hacerse precisamente con arreglo á presupuesto aprobado; en otro caso pueden y deben rechazarse sus partidas. Las cuentas con sus justificantes (modelo núm. 4) y copia separada se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se dará el oportuno recibo de resguardo, que conservará el Maestro.

9.º Los Sres. Maestros de Escuela pública pondrán especial cuidado de invertir dentro del ejercicio económico la consignacion del material en objetos útiles y necesarios para la enseñanza comprendidos y autorizados en el respectivo presupuesto; pero una vez finalizado este, todo sobrante, por insignificante que sea, se entregará en la Depositaria de fondos municipales, previa la oportuna carta de pago que se les expedirá, y que el Maestro interesado unirá á la cuenta de su razon para los efectos oportunos, siendo de esperar que los Ayuntamientos aplicarán los referidos sobrantes á mejorar los edificios, escuelas y casa-habitacion de los profesores de instruccion primaria, formando á este fin el oportuno presupuesto.

10. Los Sres. Secretarios, tan pronto como tengan en su poder

las cuentas del material de escuelas, pasarán aviso al Alcalde respectivo, quien reunirá la Junta local de Instruccion pública para que las informe, trasladándolas después de llenada esta formalidad al Ayuntamiento con objeto de que en la primera sesion que celebre las examine definitivamente y falle. El acuerdo del municipio se hará constar en la cuenta justificada y en su copia, debiendo devolver la última al Maestro para su remision inmediata á la Junta provincial.

11. Todos los Maestros y Maestras de escuelas públicas tienen el deber de cumplir las anteriores disposiciones, asi como el de llevar en su respectiva escuela el libro de contabilidad, necesario para anotar el inventario, presupuesto, cuentas anuales y la entrega de las mismas á la autoridad local. Dicho libro será foliado y no podrá contener enmiendas ni raspaduras. salvándose los errores involuntarios por medio de nuevas anotaciones, el que se presentará por el interesado á la autoridad cuando se reclame, del mismo modo que en toda visita de inspeccion.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán conocimiento de la misma á las Juntas locales y Maestros, levantando acta en que así conste para los efectos consiguientes.

Burgos 28 de Marzo de 1888. — El Gobernador, Presidente, Antonio Botija. — P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

(Modelos que se citan.)

Número 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Inventario general del material de la misma para el año económico de 1888 á 1889.

Menaje, objetos y libros de enseñanza.

Su nombre.	Número.	Año en que se adquirió.	SU ESTADO.			Su valor en		Observaciones.
			Buena.	Regular.	Inservible.	Ptas.	Cts.	
Total.....								

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

Número 2.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Presupuesto de ingresos y gastos de esta escuela para el año económico de 1888 á 1889.

	Pesetas.	Cént.
INGRESOS.		
Existencia del año anterior.....		
Cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo fijo de la escuela.....		
Idem de la de adultos.....		
Total de ingresos....		
GASTOS.		
<i>Capítulo 1.º—Aseo del local, material fijo, conduccion é imprevistos etc.</i>		
<i>Cap. 2.º—Libros, papel, plumas, tinta, clarion, premios etc.</i>		
<i>Capítulo 3.º—Para la Escuela de adultos.</i>		
Total de gastos.....		

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Lista de las obras de texto que el Profesor que suscribe ha adoptado para su Escuela en el año económico de 1888 á 1889.

Asignaturas.	Autores.

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Número 4.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

Escuela pública de

Cuenta justificada que el Maestro que suscribe rinde al Ayuntamiento de las cantidades ingresadas é invertidas en el material de la Escuela en el año económico de 1888 á 1889.

CARGO.	CARGO.		DATA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Existencia del año anterior.....				
Recaudado en este para la Escuela de niños.				
Idem para la de adultos.....				
Totales....				
Diferencia á favor de				

Pueblo y fecha.

El Maestro,

Informe de la Junta local.

Aprobacion del Ayuntamiento.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 6 de Marzo de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del dia 2 y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 5 del actual, en que manifiesta haber aprobado un presupuesto adicional de las obras del puente sobre el rio Arandilla en jurisdiccion de Zazuar, importante 15.575 pesetas 63 céntimos.

Dióse cuenta del oficio en que el Director de carreteras provinciales D. Angel Pulpeiro participa haber tomado posesion de su cargo en el dia 1.º del corriente, y la Comision acordó quedar enterada y que se dé conocimiento á la Direccion general de Obras públicas y al Sr. Ingeniero Jefe de las mismas en esta provincia á los efectos procedentes.

Así bien acordó la Comision quedar enterada del oficio del Director de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital participando que en este dia ha empezado á hacer uso de la licencia que se le ha concedido por 20 dias para ir á Madrid, y de otro del Administrador de dicho establecimiento en que manifiesta haberse encargado del desempeño interino de dicho cargo.

Visto el oficio del Arquitecto provincial, fechado en este dia, remitiendo el plano de la planta baja del edificio de San Agustin que se destina á laboratorio químico para el análisis de los alcoholes y de los vinos en el caso de que el Ministerio de Fomento acepte el ofrecimiento de la Diputacion: la Comision acuerda que se transcriba dicha comunicacion al expresado Centro superior por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando el plano de que queda hecho mérito.

Dada cuenta del oficio del Sr. Comandante primer Jefe de la Caja de Recluta de la Zona militar de Miranda de Ebro devolviendo los talones de depósitos hechos en la Caja Sucursal de esta Capital en 25 de Noviembre último por D. Gregorio Escolar á nombre de D. Pedro Gonzalez, vecino de Oña, para garantizar las responsabilidades que pudieran resultar á José Gonzalez y Jacinto Zaldivar, soldados sorteables por el alistamiento de Oña para el reemplazo de 1887, cuyos documentos se remiten á fin de que se obtengan otros en equivalencia de ellos para redimir la suerte de dichos sugetos que han resultado ser soldados de activo; la Comision acuerda que

se entreguen dichos documentos, cada uno de los cuales acredita haberse hecho la consignacion de 2000 pesetas, al citado D. Gregorio Escolar, á fin de que verifique los ingresos correspondientes en la Tesorería de Hacienda y presente las nuevas cartas de pago á esta Comision para que pueda remitirlas al expresado Sr. Jefe de Caja.

Examinado el expediente instruido á virtud de registro de denuncia de doce pertenencias de mineral de hierro con el título de Enriqueta en el término de Villanueva Soportilla, distrito municipal de Bozoo, practicado por D. Hilario Morquecho, vecino de esta Ciudad, en 29 de Noviembre de 1887, y de oposicion al mismo presentada por D. Cristóbal Salazar: vistos el art. 4.º del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 por el que se comprenden en la 3.ª seccion los criaderos de sustancias metalíferas; el art. 9.º del mismo decreto-ley en que se establece que la concesion de las sustancias de la 3.ª seccion constituye una propiedad separada de la del suelo, pudiendo solo explotarse en virtud de concesion que otorgue el Gobierno; el art. 32 del repetido decreto-ley en que se declaran subsistentes las disposiciones de la ley y reglamento que no sean contrarias á lo que se dispone en el mismo; el art. 75 del reglamento de Minas de 24 de Junio de 1868 que establece en su párrafo 3.º que pueden admitirse las solicitudes de registro que se refieran á terrenos objeto de expedientes en tramitacion cuando en dichas solicitudes se exprese que estos contienen vicios de nulidad que los invalidan ó cuando haya motivos fundados para creer la existencia de semejantes vicios, y si la nulidad es cierta el Gobernador providenciará lo conveniente siguiéndose nuevo expediente por los trámites legales; la Real órden de 10 de Octubre de 1887, transmitida al Gobierno de esta provincia por el Ministerio de Fomento, en que se declara que se halla en vigor el párrafo 3.º del art. 75 del reglamento citado, siendo el denunciado prohibido por el decreto-ley de Bases el que hace relacion á las concesiones de minas otorgadas definitivamente; y el art. 17 del reglamento de Aguas y Baños medicinales de 12 de Mayo de 1874; y considerando que siendo la instancia de D. Hilario Morquecho un verdadero registro denuncia que motivó la cancelacion del expediente de la mina «Vista alegre,» no puede dudarse que está dentro del párrafo 3.º del art. 75 del reglamento de Minas y debe darse por consiguiente curso al expediente, sin que pueda llegarse al período de demarcacion, puesto que para ello es necesaria la existencia de terreno franco, que

en el presente caso no puede existir hasta que se confirme en definitiva la providencia de cancelacion dictada por el Sr. Gobernador del registro «Vista alegre,» contra la que ha interpuesto recurso de alzada D. Cristóbal Salazar: considerando que la explotacion de las sustancias minerales comprendidas en la 3.ª seccion del decreto-ley de Bases solo puede hacerse á virtud de concesion otorgada por el Gobierno, sin que tenga preferencia alguna el dueño del suelo, que constituye una propiedad distinta del subsuelo, por lo que estando comprendido en dicha seccion el mineral de hierro objeto del registro de la mina «Enriqueta,» no puede tenerse para nada en cuenta la oposicion al mismo fundada en la propiedad del suelo; y considerando, por último, que el perímetro que se haya asignado ó se asigne á la concesion que viene disfrutando el opositor D. Cristóbal Salazar de la fuente minero-medicinal no puede formar parte del terreno que se demarque al nuevo registro de D. Hilario Morquecho, en razon á que la recta interpretacion del art. 17 del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 es la de que dicho perímetro no se refiere al suelo sino al subsuelo por tratarse de aguas subterráneas, siendo por tanto imposible que pertenezca á la vez á dos concesionarios: la Comision acuerda informar que procede admitir el registro de la mina Enriqueta y dar curso al mismo á pesar de la oposicion de que queda hecha referencia, pero á calidad de que no pueda verificarse su demarcacion hasta que se confirme por la Superioridad la providencia del Sr. Gobernador en que se declaró la cancelacion del expediente de la mina «Vista alegre,» y de que llegado este caso no se comprenda en la demarcacion el perímetro que se haya asignado ó que se asigne, en conformidad á lo dispuesto por el art. 10 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, á la concesion que goza de prioridad de la Fuente de la Salud que viene disfrutando el opositor D. Cristóbal Salazar.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Balbino Gaitero, vecino de Sotillo de la Rivera, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado por el cual se le requirió á que cesara en la operacion que se hallaba ejecutando de hoyar en terreno del término jurisdiccional de aquel pueblo, conocido por Cañada de la Horca, y dejara el terreno en el ser y estado que tenia anteriormente, bajo el fundamento de que pertenecía al citado municipio de Gumiel, segun resultaba de un deslinde practicado en el año de 1866: considerando que

el Ayuntamiento al dictar la providencia apelada ha usado de las atribuciones que le confieren los artículos 72 y 73 de la ley municipal vigente, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no ha lugar á estimar el recurso interpuesto, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercitar su derecho ante quien corresponda si viere convenirle con arreglo á lo dispuesto por el art. 172 de la mencionada ley.

En el expediente sobre conduccion al manicomio de Valladolid de José Bouso Lopez, natural del Valle de Lorenzana, provincia de Lugo, y residente en esta Capital: dióse cuenta del informe del negociado proponiendo que se remita á la Diputacion de la expresada provincia la cuenta de los gastos abonados por la de esta, que está conforme en satisfacer, importante 543 pesetas 75 céntimos; y la Comision lo acordó así.

Se acordó desestimar la reclamacion interpuesta por D. Mariano Alvarez de los Mozos, vecino de Villamedianilla, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la pretension formulada por el recurrente de que se excluyera de la lista de electores para Concejales del mismo á Eladio Alvarez Isa.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el nuevo informe emitido por el negociado en el expediente instruido á instancia de D. Marcos M.ª Arnaiz contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital que ha ordenado se abran dos portillos en la pared que ha construido para cercar su propiedad titulada El Plantío.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recuso interpuesto por D. Melchor Merino, vecino de Pampliega, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, dictado en 1.º de Noviembre último, en que se le ordenó la suspension de una obra que habia emprendido en la margen derecha del rio Arlanzen y término titulado del Guijar.

En el expediente instruido á virtud de oficio dirigido á esta Comision por el Sr. Alcalde de Burgos con fecha 9 de Febrero último sobre competencia suscitada entre el Ayuntamiento de su presidencia y el de la ciudad de Logroño respecto del preferente derecho de inclusion del mozo Manuel Vidieilla y Alcalde en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de este año, dióse cuenta del oficio de la Comision provincial de Logroño haciendo presente que dicha Corporacion devolvió el expediente al Alcalde de Logroño para que se ampliase en el extremo relativo á justificar donde ha residido mas tiempo D. Mateo Vidieilla, padre del mozo, desde 1.º

de Junio de 1887 á 1.º de Enero de este año, y que se invitara al Alcalde de Burgos á que hiciera igual justificacion, para que aquella Corporacion provincial pudiese en su virtud dictar la determinacion definitiva que creyese procedente; y la Comision acuerda que se trascriba dicho oficio al Sr. Alcalde de esta Capital para que practique dicha justificacion y la remita á aquella Comision provincial á los efectos expresados, dando conocimiento á esta Corporacion de haberlo hecho así.

Examinado el expediente instruido á virtud de reclamacion interpuesta por D. Pedro Revuelta, D. Leandro Garcia y D. Ramon Resines, vecinos de Medina de Pomar y Concejales que han sido del Ayuntamiento de aquel distrito, alzándose de un acuerdo adoptado por la Corporacion expresada en 23 de Octubre de 1887 en que se les hace responsables como individuos de la Comision de festejos de ciertas sumas invertidas en la festividad de la Virgen del Rosario, bajo el fundamento de que se extralimitaron del crédito consignado en el presupuesto del año económico de 1886-87 consignado para dicho objeto; y considerando que la presente reclamacion es una incidencia de la cuenta municipal de aquel ejercicio, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que deben pasar dichos antecedentes á la Seccion de cuentas para que los tenga presentes al ultimar y dictaminar el expediente de cuentas municipales de que queda hecha referencia.

Habiendo remitido el Alcalde de Pedrosa del Páramo la relacion individual de las pérdidas sufridas por los contribuyentes de aquel distrito á consecuencia del pedrisco y la inundacion que sobrevinieron en aquel término municipal en el día 15 de Junio último, la Comision acuerda que vuelva dicho expediente á la Delegacion de Hacienda para que pueda emitir su informe sobre él.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Andrés Ruiz Perez, vecino de San Quirce de Riopisuerga, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se declara responsables á los Concejales del ejercicio de 1884-85 de la suma de 1067 pesetas 45 céntimos que resultó en la Depositaria del municipio y que aparece consignada como ingreso en el presupuesto del año actual como resultas del de 1884-85.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Abril por obligaciones del presupuesto corriente de 1887-88 por la cantidad total de 94.500 pesetas,

y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

No habiendo satisfecho sus cuotas del impuesto provincial correspondientes al 2.º trimestre de este año económico algunos de los 113 Ayuntamientos á quienes se dirigió el oportuno requerimiento de pago en 13 de Enero último, la Comision acuerda que se expidan contra todos ellos comisiones de apremio para la realizacion de dichas cuotas y de los atrasos que adeuden.

Se acordó prorogar por cinco meses á contar desde 1.º de Febrero el socorro de lactancia de 7'50 pesetas mensuales que tenia concedido Blas Zorrilla Casado, vecino de Medina de Pomar, y por cuatro meses mas á contar desde 1.º de Enero último el concedido á Pedro Moraza, casado, vecino del Condado de Treviño, para que puedan seguir lactando á sus respectivos hijos, y desestimar igual pretension de José Arribas, viudo, vecino de Cilleruelo de Abajo, por haberlo percibido ya durante el período en 12 meses.

En el expediente sobre concesion de socorro de lactancia á Balbino Abad, casado, vecino de Monterrubio, para la lactancia de sus hijos gemelos, de los cuales ha fallecido uno: la Comision, considerando que se ha acreditado en debida forma que la madre está imposibilitada para lactar á la niña superviviente, y que el Balbino es pobre con tres hijos de familia, acuerda que la expresada concesion de socorro de lactancia por espacio de seis meses siga en favor de la niña que actualmente existe.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 6 de Marzo de 1888. = El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

D. Domingo Martinez se servirá presentarse en esta Delegacion por sí ó por medio de apoderado á cobrar un libramiento de 1919 pesetas 10 céntimos, expedido por la Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento en 1.º de Diciembre último.

Burgos 27 de Marzo de 1888. = El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Negociado de Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el tercer trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios,

administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo, antes del día 10 del mes próximo, las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208 de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Marzo de 1888. = El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Tejada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Para proceder conforme está dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1887, y conforme tiene ordenado la Comision provincial, al exámen y censura de la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel del partido correspondiente al año económico de 1888-89, se convoca á los representantes que nombren los Ayuntamientos del mismo para el día 20 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial, apercibidos que por la falta de concurrencia de aquellos se tendrá por conformes á los Ayuntamientos con lo que se resuelva.

Aranda de Duero 29 de Marzo de 1888. = El Alcalde, Evaristo Miguel.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca á los representantes que hayan nombrado ó nombren los Ayuntamientos de este partido judicial para el día 20 de Abril próximo y hora de las nueve de su mañana en la casa consistorial, á fin de discutir y aprobar el presupuesto especial de gastos para el

sostenimiento de la cárcel del mismo para 1888 á 1889, y en que esta Alcaldía, de acuerdo con el Ayuntamiento, ha introducido una rebaja en los gastos é ingresos de 3617'38 pesetas, apercibidos que por la falta de concurrencia de aquellos se tendrá por conformes á los Ayuntamientos con lo que en dicho día se acuerde.

Aranda de Duero 29 de Marzo de 1888. = El Alcalde, Evaristo Miguel.

Alcaldia de la Merindad de Sotoscueva.

No habiéndose presentado á cubrir su responsabilidad el mozo Agapito Fernandez Ruiz, natural de Cueva, de este distrito, residente en la isla de Cuba, hijo de Esteban y de Marcelina, alistado con el núm. 4 para el reemplazo de 1887, contra quien se instruye expediente de prófugo: el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que en término de 60 días á contar del 18 del actual se presente ante el Excmo. Sr. Capitan General de aquella isla para que sea tallado y reconocido si alega exencion física; pues de no dar cuenta á este Ayuntamiento del resultado de dichas operaciones en el plazo indicado, será declarado prófugo y tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 21 de Marzo de 1888. = El Alcalde, Ramon Gomez Aragon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FÁBRICA Y ALMACEN DE CALZADO por mayor y menor DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS, Plaza Mayor, 4.—Burgos.

En este antiguo y acreditado establecimiento hallarán siempre sus favorecedores un abundante y completo surtido en calzado hecho para la próxima temporada, de todas medidas, formas variadas y última novedad, construyendo además á la medida cuantos encargos se deseen con prontitud, solidez, elegancia y precios ventajosísimos. Medalla de plata y primeros premios en diferentes Exposiciones.

Nota. En los pedidos por mayor, precios limitados; condiciones de pago á 30 días 2 por 100, ó 90 sin descuento. 1—6